

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución N° 40/2020

Bs. As., 27 de noviembre del 2020

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A" Pesos DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).

ARTICULO 2° — Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1° de la presente Resolución Pesos DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 16.600.-).

ARTICULO 3° — Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1°, y Pesos DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 16.600.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1°, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600.-).

ARTICULO 5° — Se establece en Pesos CIENTO SETENTA (\$ 170.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6° — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre del 2020.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.